CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico:	
Hasta 15 m^3/trimestre	30 ptas/m^3.
De 15,01 a 30 m^3/trimestre	31 ptas/m^3.
De 30,01 a 45 m^3/trimestre	43 ptas/m^3.
De 45,01 a 60 m^3/trimestre	58ptas/m^3.
De 60,01 a 90 m^3/trimestre	100 ptas/m^3.
De 90,01 m^3/trimestre en adelante	300 ptas/m^3.
B) Consumo industrial:	
Hasta 15 m^3/trimestre	30 ptas/m^3.
De 15,01 a 30 m^3/trimestre	31 ptas/m^3.
De 30,01 a 45 m^3/trimestre	43 ptas/m^3.
De 45,01 a 60 m^3/trimestre	58 ptas/m^3.
De 60,01 m^3/trimestre en adelante	100 ptas/m^3.
C) Consumo no doméstico ni industrial:	300 ptas/m^3.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 4 de abril de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de El Cerro de Andévalo, Jabuga y San Silvestre de Guzmán (Huelva).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicoción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo (Huelva).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
– Consumo doméstico.	
Consumo mínimo de 12 m^3/bimestre a 40 ptas/m^3	480 ptas/bimestre
Más de 12 m^3/bimestre	50 ptas/m^3

2. Ayuntamiento de Jabugo (Huelva).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico.	
Consumo mínimo de 15 m^3/trimestre a 15 ptas/m^3	225 ptas/trimestre
Más de 15 m^3/trimestre	30 ptas/m^3
B) Uso industrial:	
Tarifa única	30 ptas/m^3
C) Uso agrícola:	
Consumo mínimo de 15 m^3/Trimestre a 15 ptas/m^3	225 ptas/trimestre.
Más de 15 m^3/trimestre	50 ptas/m^3
– Canon de contadores/trimestre	60 ptas/trimestre

TARIFA PERIODO RESTRICCIONES:

A) Uso doméstico:	
Consumo mínimo de 15 m^3/trimestre a 15 ptas/m^3	225 ptas/trimestre
De 15 a 45 m^3/trimestre	30 ptas/m^3
Más de 45 m^3/trimestre	500 ptas/m^3
B) Uso industrial:	
Tarifa única	100 ptas/m^3
C) Uso agrícola:	
Consumo mínimo de 15 m^3/trimestre a 15 ptas/m^3	225 ptas/trimestre
Más de 15 m^3/trimestre	500 ptas/m^3

3. San Silvestre de Guzmán (Huelva)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico:	
Consumo mínimo de 10 m^3/bimestre a 30,60 ptas/m^3	306 ptas/bimestre
Del 11 a 24 m^3/bimestre	32,80 ptas/m^3
De 25 a 40 m^3/bimestre	38,30 ptas/m^3
Más de 40 m^3/bimestre	43,80 ptas/bimestre
B) Consumo industrial:	
Consumo mínimo de 10 m^3/bimestre a 32 ptas/m^3	320 ptas/bimestre
De 11 a 24 m^3/bimestre	39 ptas/m^3
De 25 a 40 m^3/bimestre	45 ptas/m^3
Más de 40 m^3/bimestre	52 ptas/m^3
– Canon de contadores:	45 ptas/bimestre

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevillo, 4 abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 4 de abril de 1990, por la que se regulan las subvenciones para ejecución del Convenio anual suscrito por la Junta de Andalucía con diversas Entidades Financieras para la financiación de Entes Locales.

Como en años anteriores, la Junta de Andalucía, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 1990, ha suscrito un Convenio con diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, para atender las necesidades de financiación de los Entes Locales andaluces.

Asimismo, a fin de minorar las cargas financieras que los Entes Locales vienen soportando, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio económico, aprobado por Ley 2/1990, de 2 de febrero, en su Sección 14, Capítulo VII, prevé una dotación de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PTAS. para la ejecución de dicho Convenio, siendo el objeto de la presente Orden el financiar las operaciones de préstamos suscritas en el marco del mismo, así como determinados empréstitos formalizados al amparo del Convenio de aplicación durante el ejercicio de 1989.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimotercero de la Ley 2/1990, antes mencionada, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9, apartado g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

PRIMERO.- La Consejería de Hacienda y Planificación, con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto de dicha Consejería para 1990, en la aplicación presupuestaria 14.01.76100.14B.1.0186., subvencionará los tipos de interés de préstamos suscritos por los Entes Locales andaluces y, en su caso, por los Organismos Autónomos Locales, cuya finalidad sea alguna de las contempladas en el Anexo IV punto 2 del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y Entidades Financieras operantes en Andalucía.

SEGUNDO.- Las subvenciones a que se refiere el número anterior se establecen hasta un máximo de un punto y medio para operaciones de tesorería, dos puntos para operaciones a medio plazo y tres puntos para operaciones a largo plazo. Tendrán carácter prioritario en la concesión de subvenciones los pequeños Municipios. Las subvenciones se calcularán de la siguiente forma:

a) Para operaciones de tesorería:

Capital x puntos a subvencionar x plazo amortización (meses)

1200

b) Para operaciones a medio y largo plazo:

1/2 capital x puntos a subvencionar x plazo amortización (años)

100

TERCERO.- Dichas subvenciones sólo serán aplicables al tramo comprendido en los primeros trescientos millones de ptas. del principal del préstamo o préstamos concertados por cada Entidad Local.

CUARTO.- Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden, serán las formalizadas entre los Entes Locales y las distintas Instituciones Financieras desde el 1 de octubre de 1989 hasta el 31 de mayo del presente año, en el marco de los Convenios, vigentes en dicho periodo, suscritos entre la Junta de Andalucía y Entidades Financieras operantes en Andalucía.

QUINTO.- Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, deberán dirigirse a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Hacienda y Planificación, antes del 10 de junio del presente año. Dichas solicitudes deberán acompañarse de copia literal de la póliza o contrato de crédito formalizado, debidamente diligenciada por el Secretario de la Corporación. Además, en la solicitud se harán constar los siguientes datos:

- C.I.P. y domicilio del Ayuntamiento.
- Número de cuenta del crédito formalizado.
- Domicilio de la sucursal de la entidad financiera con la que se firmó la operación para la que se solicita subvención.

SEXTO.- Las resoluciones de los expedientes por parte de la Consejería de Hacienda y Planificación, declarando la concesión o denegación de la subvención, se dictarán a propuesta del Director General de Tributos e Inspección Tributaria, mediante Orden del Consejero de Hacienda y Planificación, que se publicará en la forma prevista en el artículo 13 de la Ley 2/1990, antes citada.

SEPTIMO.- Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, a través de la Entidad Financiera, en un pago único, aplicándose su importe a la amortización del principal, sin perjuicio de la intervención de la aplicación de las subvenciones, contemplada en los artículos 37 y siguientes del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales beneficiarias cooperarán con la Junta de Andalucía en la práctica de las notificaciones y, en concreto, las referidas a la gestión e inspección tributaria.

NOVENO.- Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo, aclaración o interpretación de lo establecido en la presente Orden.

DECIMO.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 4 de abril de 1990, por la que se regulan las subvenciones o ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributoria de las Entidades Locales andaluzas.

El Programa Andaluz de Desarrollo Económico 1987-1990, en su Capítulo III, contempla, como objetivos básicos del Programa de Coordinación y Apoyo a las Corporaciones Locales la creación de un fonda anual paro fomento de la promoción recaudatoria o mejora de la gestión de ingresos, así como para el apoyo a la gestión presupuestaria de las Entidades Locales, todo ello con el fin de contribuir a la recuperación del ahorro local.

La experiencia de ejercicios anteriores nos lleva, a fin de ajustornos a la realidad de las necesidades lacales y lograr mayor economía, agilidad y eficacia en la tramitación y adjudicación de subvenciones, a refundir en uno, dada la similitud en la finalidad, los objetivos básicos anteriormente expuestos y crear un solo fondo anual que los fomente.

Así, para el presente ejercicio económico, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobodo por Ley 2/1990, de 2 de febrero, prevé en el concepto presupuestario 762 de la sección 14 de su estado de gostos, una dotoción de doscientos noventa millones de pesetas para subvencionar la ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria de las Entidades Locales.

En su virtud, en cumplimienta de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley antes mencionada, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9.g) de la Ley Generol de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andolucía.

DISPONGO:

Primero. La Consejería de Haciendo y Planificación, con cargo al crédito previsto al efecto en el Presupuesto de dicha Consejería para 1990, en lo aplicación presupuestaria 014.01.762.00.51A.6.0189, subvencionará a las Entidades Locales andaluzas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la ejecución de progromas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria.

Segundo. Las subvenciones podrón concederse tanto a programas que se encuentren en fase de ejecución como en fase de proyecto. Los primeros tendrán corácter prioritario.

Tendrán también carácter prioritario en lo concesión de subvención aquellos programas presentados por los pequeños municipios, así como aquellas peticiones en las que el equipo informático (hardware) se corresponda con los homologados por la Junta de Andalucía, según catálogo editado por la misma, que aparecen relacionados en Anexo a esta Orden.

Tercero. La cuontía de la subvención se fijará en un parcentaje voriable, que no podrá ser superior al 50% de la inversión total.

Cuarto. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas, deberán dirigirse a la Consejería de Hacienda y Planificación, Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, en el plazo de veinte días, contados o partir del siguiente al de la publicoción de lo presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañadas de la documentoción exigida en el número naveno de esta Orden.

Quinto. La concesión o denegación de subvenciones se efectuorá por Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributoria, que deberá formularla una vez obre en su poder la documentación remitida por las Entidades Locales a las que se refiere el número primero de esta Orden.

Sexto. Una vez aprobada la concesión de subvenciones, las Entidades Locales beneficiarias dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la publicación en el BOJA de la Orden de concesión, para la justificación de la finalización del programa subvencionado, salvo prórroga debidamente solicitada y autorizada.

Séptimo. La Consejería de Hacienda y Planificación podrá comprobar el destino dado a la subvención, para verificar si su finalidad se adecua a la concesión otorgada. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de los Haciendas Locales y a la realización de una auditoría.

Octavo. La selección de programas a subvencionar se realizará teniendo en cuenta:

Las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para la misma finalidad.

Las condiciones particulares, suficientemente motivadas, que justifiquen la necesidad de realización del programa.

Noveno. La documentación que deberá acompañarse a la solicitud de subvención estará formada por:

Memoria explicativa del programa y justificación de la necesidad del mismo.

Coste total del programa elaborado, distinguiendo el coste de los distintos apartados o conceptos que lo puedan componer.

Acuerdo plenario aprobatorio del programa, en el que se ha de recoger el compromiso de aportar la parte no subvencionada del mismo.

C.I.F. y domicilio de la entidad solicitante.

Número de cuenta y entidad financiera, así como su domicilio, a la que desean sea transferido el importe de la subvención, en su caso.

Décimo. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

El 50% en el momento de la concesión.

El resto a la justificación de la finalización del programa subvencionado.

En el supuesto de que el programa subvencionado consistiese en la adquisición de equipo o apliaciones informáticas, el paga de la subvención se realizará una vez justificada la adquisición del misma.

Undécimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de obril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales beneficiarias cooperarán con la Junta de Andalucía en la práctica de las notificaciones y, en concreto, las referidas a gestión e inspección tributaria.

Duodécimo. Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar cuantas resolucianes sean necesarias a fin de desarrollar, aplicar o interpretar el contenido de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

A N E X O

A) MICROORDENADORES

Modelo homologado	Marca	Madelo
MICA	H. OLIVETTI	M-240 20 Mb
MICA	IBM	PS/2.30.021
MICA	IBM	PS/2/8530/021
MICA	ICL	DRS M.30-021
MICA	INVES	PCX-30 PLUS
MICA	OLIVETTI	M-240
MICB	BULLMICRAL	MICRAL-35 F.
MICB	COPAM	PC286561+2M.
MICB	INVES	640A TURBO 20
MICB	FUJITSU	SENDA 16 2M.
MICB	IBM	PS/2/8530/H21
MICB	IBM	PS/2/8550/061
MICB	ICL	DRS PW8/M60/20
MICB	IVESTRONICA	640 A/TURBO-20
MICB	INVES	INVESA TURBO II
MICB	INVES	INVES-286
MICB	OLIVETTI	M-250-20HD
MICB	OLIVETTI	M-290-20HD MM
MICB	PHILIPS	P3204/823
MICB	SIEMENS	PCD2/1018
MICB	UNISYS	PW2 300/10
MICC	BULLMICRAL	MICRAL-35F
MICC	BULLMICRAL	MICRAL-45
MICC	COPAM	PC286561+4E
MICC	H. OLIVETTI	M-290 40MB
MICC	INVES	640 A TURBO 40
MICC	FUJITSU	SENDA 16 4C
MICC	IBM	PS/2/8550/061
MICC	ICL	DRS PW8/M60/45
MICC	INVES	INVESA TURBO II
MICC	H. OLIVETTI	M-290 40 HD MC
MICC	PHILIPS	P3204/843
MICC	SIEMENS	PCD2-209 F

B) IMPRESORAS

Modelo homologado	Marca	Madelo
IMPA	MANNESMAN-TALLY	MT-230/9
IMPA	MANNESMAN-TALLY	MT-88
IMPA	FUJITSU	DX-2400
IMPA	IBM	PROPINTER IIIXL
IMPA	OLIVETTI	DM 292
IMPA	OLIVETTI	PR 24L
IMPA	UNISYS	AP-1329
IMPA	EPSON	FX-1050
IMPA	IBM	PROPINTER IIILX
IMPA	OLIVETTI	DM 292
IMPA	BULL	4/21
IMPB	NEC	P7PLUS
IMPB	MANNESMAN-TALLY	MT-222
IMPB	MANNESMAN-TALLY	MT-230/24
IMPB	MANNESMAN-TALLY	MT-330
IMPB	FUJITSU	DL-2600
IMPB	FUJITSU	DL-3400
IMPB	FUJITSU	DL-5600
IMPB	IBM	QUICKWRITER
IMPB	EPSON	LQ-1050
IMPB	OLIVETTI	DM 250 L
IMPB	OLIVETTI	PCPR3
IMPB	BULL	PRE 1960
IMPB	EPSON	LQ-1050
IMPB	EPSON	LQ-2550
IMPB	HEWLETT-PACKARD	RUGGEDWRITER 480
IMPB	IBM	PROPINTER XL24

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería.

Ilmos. Sres.:

La experiencia favorable derivada de la unificación de las distintas ayudas a las Corporaciones Locales en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, aconseja su renovación en el presente ejercicio, facilitando con ello la concurrencia y eficacia en la concesión.

Se regulan así de forma conjunta las subvenciones que pueden concederse a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de fomento y extensión del planeamiento urbanístico, actuaciones singulares, construcción y reparaciones extraordinarias de viviendas, rehabilitación de edificios de interés arquitectónico, establecimiento o mejora de paradas